



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003059 – 2020 – 00391 – 00

*Respecto del escrito aportado por la parte demandante, se le informa que deberá estarse a lo resuelto al proveído de fecha 3 de marzo de 2022, donde se incorporó o y se puso en conocimiento de las partes, la respuesta aportada por el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTA.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23.

de hoy 19 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9027cdeeeeb2e3b98893e3570e7c7ca4f2f157065520d01eed2baed5378eab**
Documento generado en 18/04/2022 07:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00641 – 00

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los auxiliares nombrados no aceptaron el cargo como **liquidador**, el Despacho dispone su **RELEVO**.

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta que ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 23. de hoy 19 de abril de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1296a84da1c8c8412e6287ab1b90bfe3ae211dc5a2bf430f1ff14667e36f83**

Documento generado en 18/04/2022 07:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00403– 00

*Aportados los medios de prueba que dan cuenta de la presencia de la valla en el inmueble y realizada por la Secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** y obrando conforme con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

PRIMERO - NOMBRAR como curador Ad-Litem al abogado **ÁLVARO ANTONIO RINCÓN LOBO**.

SEGUNDO - INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

- a. Correo electrónico, alvaro-rincon@hotmail.com
- b. Dirección, Avenida Jiménez N° 10 – 34 Oficina 411 de la ciudad de Bogotá.
- c. Teléfono, 3115374522.

TERCERO - ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23.

de hoy 19 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5dda1e9c22754c8b28da38662352b7cd0d437c9033b260e1c9aaebcd43955e70

Documento generado en 18/04/2022 07:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00785 – 00

Conforme a la cesión de los derechos del crédito visible en lo folios que anteceden, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por el artículo 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho;

RESUELVE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por **el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los derechos derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite especial.

SE REQUIERE a la cesionaria, para que sirva otorgar poder a un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23.

de hoy 19 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7faad6a2810ad323efb18ff88cea954b7ed205cf3a6a871b3b3029e3dc9d5a4f**

Documento generado en 18/04/2022 07:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00049 – 00

Teniendo en cuenta la solicitud por la parte demandante; Se ordena **OFICIAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA** a efectos de que proceda informarle al Despacho el trámite dado al **oficio N° 1441** de fecha 22 de junio del 2021, radicado ante su dependencia.

Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23.

de hoy 19 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e7109529e403af4c8ea7abaf3e68044350f166068111dd2d0b80d2060fa8b4**

Documento generado en 18/04/2022 07:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00051 – 00

Previamente a ordenar el emplazamiento, la parte actora deberá agotar todos los recursos que a su disposición tiene, para ubicar el lugar donde notificar a la ejecutada; para ello, puede hacer uso de la página del **ADRES** a fin de indagar en que **EPS** se encuentra afiliada la demandada y así solicitarle a esta Dependencia oficiar con el fin de tener conocimiento de los números o direcciones que reporte el señor **HECTOR HERNANDO LOPEZ**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 23.</i> <i>de hoy 19 de abril de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i>

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9b732729196e9f6149ab01bdfc126108e149cda1d95a30440b2e3d94241e43**

Documento generado en 18/04/2022 07:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00308 – 00

SE PONE en conocimiento de la insolvente, el liquidador y los acreedores, el contenido del oficio allegado por **TRANSUNIÓN** y **COVINOC**.

Conforme a la cesión de los derechos del crédito que antecede, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho;

RESUELVE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los derechos derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite especial.

SE REQUIERE a la cesionaria, para que sirva otorgar poder a un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 23. de hoy 19 de abril de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b2fa40059b791d8fa78a808895c9562daf4a5b34efea0b5245b79f456f9cd5**

Documento generado en 18/04/2022 07:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00276 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** En concordancia con lo anterior, allegue poder especial para iniciar demanda informando la clase de proceso, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012, ya que no se aportó.
- 2.** Determine de manera clara, separada y numerada, cuáles son las sumas de dinero que adeuda la parte ejecutada, así como la fecha de exigibilidad de cada una de ellas.
- 3.** Excluya la pretensión que persigue el cobro de los honorarios profesionales o de persistir con ella, allegue el documento mediante el cual los demandados se obligan al pago de dicho rubro.
- 4.** Allegue copia legible de los títulos valores, como quiera que de la aportada hay varias hojas que no se pueden leer.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23.

de hoy 19 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9c6f6156400b5c7933536320adb1c55a73a5e27546e5cf482da32ec1f16bd9**

Documento generado en 18/04/2022 07:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00281 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **MONICA PATRICIA RODRIGUEZ ESPINAL**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 000050000667692:

1. Por la suma de **\$50'904.494,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 27 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** al abogado **ALFONSO GARCIA RUBIO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23.

de hoy 19 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b52e6680b873df2e0fd09d8f26fdb0cae8e4e5537d75d4b4804a46eeba34d2b
Documento generado en 18/04/2022 07:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00284 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, y en contra de **JORGE LUIS PEÑUELA SOTO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 106341033:

- 1.** Por la suma de **\$83'995.494,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente a la fecha en que el pagare se venció, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 4.** **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5.** **SE RECONOCE** a la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23.

de hoy 19 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9256d6c88b8aa369a210e63455237f01ce4c3ce81b7b8d126bca5852be6c339

Documento generado en 18/04/2022 07:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003034 – 2022 – 00105 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Dé estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del CG del P.

El escrito de demanda y su subsanación, incorpórese en un solo documento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 19 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c719c8acc297b1121b0876130212b436ac7e3af0c84c0f0a22b5d68e0a7e1108**
Documento generado en 18/04/2022 05:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022– 00166– 00

De acuerdo con lo enunciado por el extremo actor en el escrito de la demanda, el domicilio de la parte demandada es la ciudad de **Barranquilla – Atlántico-**.

Revisado el contenido de las Facturas de Venta aportadas se observa los datos del deudor, la fecha de creación, la fecha de vencimiento, la prestación y las sumas a pagar, sin que aparezca **el lugar del cumplimiento de las obligaciones** razón por la cual no hay lugar a dar aplicación al mandato establecido en el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso.

Es por esta razón resulta procedente rechazar la presente demanda ejecutiva de menor cuantía **por falta de competencia territorial**, en la medida que el domicilio de la parte deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente demanda se remitirá a los Juzgados de la categoría correspondiente a la ciudad de Barranquilla -(Atlántico), para lo de su competencia. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

SEGUNDO - REMÍTASE la demanda a los **Jueces Civiles Municipales de ciudad de Barranquilla- (Atlántico)**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 23
de hoy 19 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6b159ba17488c85c22216bc0bcce846235cdde87bf5a2cb2a309138b4ac05d**

Documento generado en 18/04/2022 05:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2022 – 00172 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y la solicitud de medidas cautelares allegadas por la parte demandante, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de la parte demandada **ORLANDO LÓPEZ MORENO** se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT'S de cada una de las entidades bancarias de esta ciudad, referidas en el escrito de cautelas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.,

Limítese la presente medida a la suma de **\$ 87'.000.000,00**, M/cte.

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad. Ofíciase para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 23 de hoy 19 de abril de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b06dc67026557a634220da931bde93716a5166ef35b00ca6f777deb7f2452da**

Documento generado en 18/04/2022 05:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2022 – 00179 – 00

de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **THOMAS WIESE** y en contra de **CLARA JANETH LOPEZ MORERA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

Pagaré No. 001

1. - Por la suma de **\$ 40.000.000,00**. M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma del capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 31 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3.- Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 del C. G. del P.

4.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5.- SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **WILLIAM ALBERTO DELGADO BELLO**, quien obra en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 19 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b08d9fb024ce34f004c08480d9e9fb0c159f4febf95fd67900ba598e1ec9c8e
Documento generado en 18/04/2022 05:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003034 – 2022 – 00185 – 00

De acuerdo con lo dispuesto el artículo 90 del CG del P, se **INADMITE** la demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.** Aporte el avalúo catastral del (los) predio (s) sobre los cuales recae la pretensión, para determinar la competencia del Juzgado (num. 3, art. 26. CG del P).
- 2.** Aclare la pretensión 1 de la demanda, en orden a establecer si el interdicto formulado tiene como causa el despojo, o, en su defecto, la causa eficiente para su invocación (CSJ, Sala Civil, sentencias SC5187 de 2020 y SC4415 de 2016).
- 3.** Demuestre que la demanda se remitió a los demandados de forma previa o concomitante a su presentación (art. 6, Decreto Leg. 806/20).
- 4.** Indique en la demanda la manera en la que obtuvo los canales digitales de notificación a los demandados (art. 6, Decreto. Leg. 806/20).
- 5.** Aporte la constancia de no acuerdo, o prueba suficiente, para demostrar que agotó el requisito de procedibilidad de la acción (L. 640/01).
- 6.** Integre el escrito de demanda y su subsanación un solo documento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No.23 de hoy 19 de abril de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf79bc38d6c46d8e3132a33055fb5ab97dbcd9197305ef9fb4d04f06932bcb8e**
Documento generado en 18/04/2022 07:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2022 – 00187 – 00

Se observa que la causa para la remisión de la anterior solicitud está relacionada con la prueba de la calidad de comerciante del concursado, situación que debe ser calificada por el conciliador de acuerdo con el artículo 542 del C. G. del P. el cual establece:

(...)

*"el conciliador verificará si la solicitud cumple con los requisitos legales (...) Si la solicitud no cumple con alguna de las exigencias requeridas, el conciliador inmediatamente señalará los defectos de que adolezca y otorgará al deudor un plazo de cinco (5) días para que la corrija. Si dentro del plazo otorgado el deudor no subsana los defectos de la solicitud, o no sufraga las expensas del trámite, la solicitud será rechazada. **Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición ante el mismo conciliador**"*

*En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:***

1.- DECLARAR que este Despacho carece de competencia para resolver lo relacionado con el recurso formulado por el apoderado del deudor.

2.- ORDENAR devolver las diligencias al centro de conciliación para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23

de hoy 19 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

aEntonces, la decisión relacionada es asunto reservado al conciliador, y, contra dicha decisión, sólo procede el recurso de reposición que debe resolver éste mismo, transitoriamente investido de función jurisdiccional (art. 116, Const. Pol). Al fin de cuentas, uno de los requisitos de acceso al trámite de negociación de deudas, es que, el concursado no sea comerciante, pues, para dichos profesionales el legislador estatuyó un proceso diferente (L. 1116/06).

Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 16 en armonía con el

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5d742bad448e5dc123782aa8319b8657a4f6e242cf40f8cd16006dcdba5c6f97**

Documento generado en 18/04/2022 05:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2022 – 00190 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de **MENOR CUANTÍA** en favor de la **SOCIEDAD OPERADORA SAS** y en contra de las sociedades **INVERLINE SAS, GRUPO PROMOTOR GU SAS** y **EMPRESA DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN ESERCON SAS** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1.1. Por la suma de **\$49.044.099**, por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre los meses de agosto a octubre del año 2021, como se discriminó en los hechos de la demanda.

1.2. Por la suma de **\$32.696.066**, por concepto de clausula penal convencional debido al incumplimiento de las demandadas.

1.3. Por la indexación de la suma de capital expresada en el numeral 1.1 de ésta providencia, desde el momento de causación de cada canon de arrendamiento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 del C. G. del P.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **ERNESTO VILLEGAS DUQUE**, quien obra en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, en los



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

términos y para los efectos del endoso, con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 19 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **28f0dff4fce5a10a5146f5a92d6b7fc130debe340851e62bcc93a16b48712f0c**

Documento generado en 18/04/2022 05:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003034 – 2022 – 00192 – 00

Del estudio de la presente comisión, no es posible auxiliar la misma, toda vez que la comisión va dirigida a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá o Secretaría de Gobierno, que son autoridades distintas a éste estrado judicial.

*Lo anterior, por cuanto que la providencia del 15 de diciembre de 2019, por medio de la cual ordenó la comisión, señala "(...) **se comisiona con amplias facultades a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, o Juzgado Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...) o Secretaria Distrital de Gobierno (...)**"*

*En consecuencia el Juzgado **DISPONE:***

PRIMERO– NO AUXILIAR la presente comisión por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO- REMITIR el Despacho Comisorio sin diligenciar al despacho comitente. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 23 de hoy 19 de abril de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6263c190be0a356adcd73a8e6ad7599c2497d70e3b9397ebeca491567737e54**

Documento generado en 18/04/2022 05:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003034 – 2022 – 00208 – 00

*El documento aportado para que sea tenido como título ejecutivo es una decisión judicial emitida el pasado 31 de mayo de 2000, por el JUZGADO VEINTISIETE PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, la cual no contiene condena por suma de dinero **expresa clara y exigible líquida de dinero**, por lo que reúne los requisitos del artículo 422 del CG del P.*

*En consecuencia el Juzgado, **DISPONE:***

PRIMERO- NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la demandante, sin necesidad de desglose por haberse presentado de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 23 de hoy 19 de abril de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9e4d2683cd1e544e38f87b9b0836f335e88610efb277a03fc63d439805f2a9**

Documento generado en 18/04/2022 05:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: 110014003034-2022-00071-00

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** y en contra de **HERCILIA MALDONADO PARRA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

Pagaré No. 3198898

1.- Por la suma de \$ **44.805.103.** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en las **obligaciones No. 00036032470660656, 00036032479682461, 04559864347820215, 05471300862697664, 06500468000008012** incorporadas en el pagaré de la referencia.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar en este proceso, como apoderada judicial de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 19 de abril de 2022.

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0b97ee230f6e5185ed2bd73991eaa9392d7918196221f7faa732d519899a19**

Documento generado en 18/04/2022 07:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034-2022-00081-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** y en contra de **LEONARDO ALBERTO PIÑEROS BARRETO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

Pagaré No. 2494148

1.- Por la suma de \$ **45.376.734.** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en las **obligaciones No. 00036032418148558, 04559834255255464, 05406922020901447, 06500451400012271** incorporadas en el pagaré de la referencia.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5.- SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar en este proceso, como apoderada judicial de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 19 de abril de 2022.

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odd278c075135c4078b6943eb62d884a1ea326231dfe2e2f8e023172541f6c90**

Documento generado en 18/04/2022 07:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034-2022-00113-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **SAINT MARY NURSERY & PRESCHOOL SASY MONICA PATRICIA TAMAYO ROBAYO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

Pagaré No. 810516

1.- Por la suma de \$ **103.802.175**. M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3.- por la suma de \$ **7'849.645** M/cte, correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados según el art. 1608 núm. 1 del C.C. liquidados a la tasa máxima de 12.90% (E.A.) desde el 15 de febrero de 2021 al 12 de julio de 2021.

4- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

6- RECONOCER personería adjetiva al abogado **HEBER SEGURA SAENZ** para actuar en este proceso, como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** en los términos y para los fines del poder conferido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 19 de abril de 2022.

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feba402c8ce639ad3806aab45af7c5ae71bc42e78e2611d57928a6431a8c5e45**
Documento generado en 18/04/2022 07:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034-2022-00218-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **IMPORTADORA MUSIKALIA SAS, GLORIA MERCEDES ORDOÑEZ AGUIRRE** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

Pagaré No. 9007680871

1.- Por la suma de **\$ 39.996.559.00** M/cte., por concepto de saldo de la obligación incorporada en el pagaré de la referencia.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 5 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5.- SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 19 de abril de 2022.

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad5301854c82dcc903271070664e73bd91cd780da930a09d3bc25f740ac5f14**

Documento generado en 18/04/2022 07:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00216 – 00

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante despacho comisorio N° E0055-21 del 11 de marzo de 2022.

Para efectos de llevar a cabo la comisión encomendada, **SE DISPONE:**

FIJAR la hora de las **9 A.M.** del día **quince (15)** del mes de **JUNIO de 2022** para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula **No 50C-39122**.

Para tal efecto el apoderado de la **parte interesada** deberá comunicarse con antelación con la Secretaría del Juzgado para coordinar lo pertinente para llevar a cabo la mencionada diligencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 23 de hoy 19 de abril de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8628267efd33d3b11de737cf0a4f2256dd5acc234d1d333e7fbe1420b739e81**

Documento generado en 18/04/2022 07:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00138– 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 19 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af83be2f775ca66e3949054748fb081daccbd914be2dc1d715936cc9644d197**

Documento generado en 18/04/2022 05:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2022 – 00197 – 00

Previo a la calificación de la demanda y para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, **OFÍCIESE** a las entidades señaladas en el inciso 1 del artículo 12 de referida norma.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 23 de hoy 19 de abril de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358dea100222450d03a8fb98438153cb8a405c4d667fb38b82fe214371418f03**

Documento generado en 18/04/2022 05:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>